



Firmado digitalmente por TELLO VERASTEGUI Luis Alberto FAU 20131373237 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2024 10:30:51 -05:00

Jesus Maria, 09 de Julio del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000977-2024-OGGRH-MINSA

Visto, el Expediente N° OGGRH-ERP20240001209 que contiene el Informe N° D000586-2024-OGGRH-OARH-ERP-MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establecía que tienen derecho a Pensión de Orfandad: i) los hijos menores de edad, (ii) los hijos mayores de edad en estado de incapacidad física o mental absoluta desde su minoría de edad e (iii) hijas mayores de edad, cuando no tengan actividad lucrativa, carezcan de renta afecta y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone modificaciones a las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo entre otros, el artículo 55 del mencionado Decreto Ley, en el que se establece que se extingue automáticamente el derecho a pensión por: *“c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1492-86-SA-P, de fecha 25 de junio de 1986, emitida por el Ministerio de Salud, se resolvió, entre otros, transferir la pensión de sobreviviente a favor de **Soledad Enriqueta Gómez Zanabria** (en adelante la pensionista), a partir del 01 de julio de 1982, de la viuda Cira Primitiva Zanabria Porras Vda. De Gómez, fallecida el 30 de junio de 1982, siendo causada dicha pensión por el que fue, don Albino Gómez Fernandini ex pensionista del Ministerio de Salud; posteriormente, a través de la Resolución Directoral N° 1462-89-SA-P, de fecha 20 de diciembre de 1989, se niveló en vía de regularización, la Pensión de Sobreviviente por Orfandad de la pensionista, a partir del 01 de octubre de 1986;

Que, con Memorándum N° D000121-2024-OGGRH-OARH-EPP-MINSA, de fecha 01 de abril del 2024, el Equipo de Programación y Presupuesto de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adjunta la relación que contiene la validación realizada de 61 pensionistas de sobrevivientes de orfandad por hija soltera mayor de edad a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), encontrándose a la pensionista, quien figura con dos (2) registros AIRHSP, conforme se detalla a continuación:



Firmado digitalmente por CHICOMA SOTOMAYOR Ada Hortencia FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.07.2024 10:30:30 -05:00



Firmado digitalmente por VASQUEZ TANG Wilma FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.07.2024 10:27:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 97TIYRQ



ANEXO I

PENSIONISTAS DE SOBREVIVIENTE DE ORFANDAD POR SOLTERIA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	VALIDACIÓN SEGÚN AIRHSP
44	GOMEZ	ZANABRIA	SOLEDAD ENRIQUETA	08032034	*Registrado en la Administración Central-MINSA como sobreviviente por orfandad con código AIRHSP 000208. (estado: ocupado) *Registrado en la Oficina de Normalización Previsional-ONP como pensionista por jubilación con código AIRHSP 180992. (estado: ocupado)

Que, ante lo expuesto, a través del Memorándum N° D000277-2024-OGGRH-OARH-ERP-MINSA, se señala que las observaciones realizadas en el párrafo precedente, se dieron a razón de los controles previos que se realiza para determinar qué casos resultan conformes para el proceso de transferencia dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31639. En ese sentido, las observaciones realizadas constituyen alertas a la entidad, en razón de la información encontrada en los sistemas, conforme a lo informado por el Equipo de Programación y Presupuesto de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; por lo que en aplicación del artículo 54 del Decreto Ley N° 20530, se dispone la suspensión de Pensión de Sobreviviente - Orfandad por hija soltera mayor de edad, entre otros, de la pensionista; por lo que se estaría vulnerando lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28449;

Que, es preciso señalar que, la Ejecutiva de Oficinas Departamentales de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) hace de conocimiento que al ser el Ministerio de Salud actualmente una entidad no transferida, le corresponde pronunciarse sobre la extinción de la Pensión de Sobreviviente - Orfandad de hija soltera mayor de edad, por ser de su competencia;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Pliego 011 – Administración Central del Ministerio de Salud, a fin de corroborar la información realizada a través de los controles previos, por medio de los Oficios N° D001500 y D002092-2024-OGGRH-MINSA, de fecha 05 de abril y 16 de mayo del 2024, respectivamente, solicitó de manera oficial a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con carácter de urgente, la documentación en relación a la pensión de jubilación que percibe la pensionista por parte de la ONP;

Que, al respecto, con Oficio N° 001322-2024-DPE-ONP, de fecha 16 de abril del 2024, el Director General de Prestaciones de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), remite el Memorando N° 000885-2024-DPE.PP-ONP a través del cual la Ejecutiva de Pago de Prestaciones informa que, en el marco de sus competencias de Pago de Prestaciones y de la revisión al Nuevo Sistema de Pensiones NSP, adjunta las constancias de pago de **Soledad Enriqueta Gómez Zanabria**; del periodo de diciembre del 2023 a marzo del 2024, en la que se verifica un ingreso mensual de S/ 500.87, como pensionista del Decreto Ley N° 19990;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 002085-2024-OAD-ONP, de fecha 06 de junio del 2024, la Directora General de la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) remite el Memorando N° 003164-2024-OAD.GD-ONP a través del cual la Coordinadora de la Unidad Funcional de Gestión Documentaria traslada la documentación referida a los actos administrativos y el contenido relacionado, entre otros, de la pensionista (Exp. Adm. N° A11101095203); en la que obra la Resolución N° 0000021717-2004-ONP/DC/DL.19990 que resolvió otorgar Pensión de Jubilación Adelantada, por la suma de S/ 415.00, a partir del 01 de noviembre del 2003, reconociéndole un total de 25 años y 08 meses de aportación al Sistema Nacional de Pensiones, al haber cesado en sus actividades laborales al 31 de octubre del 2003;



asimismo, el formato de solicitud de la citada pensión donde la pensionista registra las empresas donde laboró, de acuerdo al detalle siguiente:

II. DATOS DE LOS EMPLEADORES

Nombre o Razón Social Dirección-Direc. Verificación	Periodo Laborado		
	Planilla	Fecha de Ingreso	Fecha de Cese
DECORADORES EJECUTORES S.A. AV. HUAYLAS N° 753 – CHORRILLO /LIMA/LIMA-LIMA-CHORRILLOS AV. HUAYLAS 753 LIMA-LIMA-CHORRILLOS	MENSUAL	16/06/1975	09/11/1977
INMOBILIARIA LUIS RAMIREZ E HIJO S.R.L. JR. LIBERTAD N° 1251/ LIMA-LIMA-MAGDALENA DEL MAR -LIMA-LIMA-MAGDALENA DEL MAR	MENSUAL	01/09/1979	04/06/1981
PROTECTO SERVICE S R LTDA CALLE NICOLAS COPRANCHO 216 URBANIZACION SANTA BEATRIZ /LIMA-LIMA-LIMA NICOLAS COPRANCHO 216 LIMA-LIMA-LIMA	MENSUAL	20/05/1982	31/10/2003

Que, en relación a la pensión de sobrevivencia, el Tribunal Constitucional a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0050-2004-AI/TC y 00853-2005-PA/TC 0051-2004-AI/TC, 0004-2005-AI/TC, 0007-2005-AI/TC y 0009-2005-AI/TC (acumulados), señala que al desarrollar el criterio de dependencia económica para la obtención de una pensión de sobrevivencia, se ha señalado que el sustento de este tipo de pensiones *“Debe ser concebida como una garantía para velar por el mantenimiento de una vida acorde con el principio de dignidad de aquellos que, en razón de un vínculo familiar directo, dependían económicamente de parte de dicha pensión, es decir, como una garantía derivada del reconocimiento de la familia como instituto fundamental de la sociedad (artículo 4 de la Constitución)”*. Esta afirmación supone la existencia de una relación de dependencia material entre el titular de la pensión y los posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivencia. En algunos supuestos esta condición se considera cumplida sobre la base de ciertas presunciones. Así, en el caso de las hijas solteras mayores de edad, modalidad actualmente desaparecida, se exigía determinadas condiciones con las cuales se verificaba la imposibilidad de sustentarse ante la ausencia del sostén de la familia;

Que, asimismo, el fundamento de la pensión de sobreviviente se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido, porque no contarán más con los medios económicos para atender su subsistencia; por lo que en el caso particular de las hijas solteras mayores se buscaba proteger el desamparo en que pudieran quedar al no encontrarse en condiciones de atender su subsistencia por sus propios medios;

Que, en el caso particular de la pensionista, de acuerdo a la información y documentación remitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a partir del 01 de noviembre del 2003 hasta la actualidad percibe una pensión de jubilación bajo el Decreto Ley N° 19990, a razón que realizó actividades laborales desde el 16 de junio de 1975 al 09 de noviembre de 1977 en Decoradores Ejecutores S.A; del 01 de setiembre de 1979 al 04 de junio de 1981, en la Inmobiliaria Luis Ramírez e Hijo S.R.L; y del 31 de octubre del 2003 en la Empresa PROTECTO SERVICE SR LTDA, de acuerdo al Reporte de Aportaciones del Sistema de Consulta Individual de Empleadores y Asegurados de la ONP; por lo que corresponde según la disposición del artículo 7 de la Ley N° 28449, extinguir automáticamente el derecho a la Pensión de Sobreviviente - Orfandad por hija soltera mayor de edad por haber desaparecido alguno de los requisitos establecidos en el inciso c) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, el referido a la actividad lucrativa;

Que, en ese contexto, a través del Informe de Visto, el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde emitir el acto administrativo que resuelva extinguir el derecho a Pensión de Sobreviviente - Orfandad por hija soltera mayor de edad reconocida a la pensionista, al haberse acreditado la actividad lucrativa; resultando pertinente emitir el presente acto resolutivo;



Con los visados de la Jefa de Equipo I del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXTINGUIR, a partir del 01 de abril del 2024, el derecho a la Pensión de Sobreviviente – Orfandad por hija soltera mayor de edad reconocida a **SOLEDAD ENRIQUETA GÓMEZ ZANABRIA** mediante Resolución Directoral N° 1492-86-SA-P, de fecha 25 de junio de 1986, esto en el marco del literal c) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, al haberse acreditado actividad lucrativa; y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución Directoral a **SOLEDAD ENRIQUETA GÓMEZ ZANABRIA**, sito en Calle 22 de agosto, N° 117 – Int. P, distrito del Rímac.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO TELLO VERASTEGUI
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Salud

